

MINTRAB fija postura ante resolución de la CC

Boletín No. 78

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social informa a la población: que el día de hoy fue notificado de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, relativa a los expedientes acumulados 4598-2019 y 5135-2019, la cual decreta la suspensión provisional de ciertos artículos y/o literales, del Acuerdo Gubernativo 89-2019 del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene “Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo a tiempo parcial”.

Respecto a los efectos de la resolución antes detallada, este Ministerio se remite al contenido del artículo 141, de la Ley Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, el cual establece, *“Cuando se hubiere acordado la suspensión provisional conforme al artículo 138, los efectos del fallo se retrotraerán a la fecha en que se publicó la suspensión”*, por lo tanto todos los contratos a tiempo parcial que se recibieron en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o se suscribieron previo a esta resolución, están vigentes.

En el tema de la Contratación a tiempo parcial, este Ministerio manifiesta que es vital fomentar una cultura de legalidad, que implica la aplicación de la normativa laboral vigente. En materia de horario de jornadas, el artículo 102 literal g) de la Constitución de la Política de Guatemala, y los artículos 116 y 117 del Código de Trabajo, establecen que las jornadas de trabajo pueden ser de hasta 8 horas al día para la jornada diurna, de hasta 6 horas diarias para la jornada nocturna, y de hasta 7 horas diarias para una jornada mixta. En cuanto al salario, se debe observar el artículo 88 del Código de Trabajo el cual establece que el mismo puede ser pactado, por mes, por quincena, por día, o por hora. Adicionalmente, el Convenio 175 sobre Tiempo Parcial de la OIT está vigente dentro de la normativa nacional y la Corte no suspendió provisionalmente el contenido del artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 89-2019, el cual establece: *“Todo patrono puede contratar a su personal a tiempo completo o parcial, respetando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Trabajo y del Convenio relacionado...”*.

Por todo lo anterior, este Ministerio considera que la contratación a tiempo parcial no riñe con los artículos y/o literales suspendidas provisionalmente por el fallo antes mencionado; y la misma debe considerarse una práctica que continua siendo compatible con la normativa nacional vigente y aplicable, y que tal y como le establece el preámbulo del Convenio 175 de la Organización Internacional de Trabajo, *“es importante que se tenga en cuenta la función del trabajo a tiempo parcial como modo de abrir nuevas posibilidades de empleo”*.

Juntos hemos avanzado

Guatemala 3 de octubre de 2019